

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° IV-0091-2004

ASUNTO: "Adhesión al Convenio aprobado por la ley nacional
N°22.172C-Comunicaciones entre tribunales de la República"

FECHA DE SANCION: 07 de abril de 2004

CONSTA DE 40 **FOLIOS**

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

E101F042/2004

IV-0091-2004
Ley N° 5524

ASUNTO: "ADHESION AL CONVENIO APROBADO POR LA LEY NACIONAL N° 22.172

-COMUNICACIONES ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA-".

FECHA DE SANCION: 07 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (61) FOLIOS.

Contenido BU- Mel - SL. SV (313-04)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 101 FOLIO 042 AÑO 2004

Fecha de presentación 30-03-04 (hora: 15:00)

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 19 - Unanimidad

Comisión Senado: Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria

Comisión Diputados: Negocios Constitucionales

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes),

se analizan y derogan las Leyes N° 4093 y 5404 "Adhesión al Con-

venio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172, "Comunicaciones

entre Tribunales de la República"

Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



San Luis, 30 de marzo de 2004.



SEÑORA PRESIDENTE
DE LA COMISION BICAMERAL
Dña. TERESA LOBOS
S/D.

Por la presente elevo los siguientes

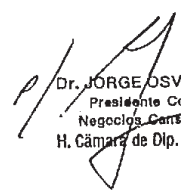
Despachos:

1) Leyes N° 5093, 5215 y
Decreto Reglamentario N° 88 - HyOP - (SEH) - 97 sobre DE
AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL DEL PODER
JUDICIAL

2) Leyes 4093 y 5408 sobre
adhesión a la Ley Nacional 22172 de Comunicación de
Tribunales de la República.

Sin otro particular, saludo a Ud.

muy atentamente.

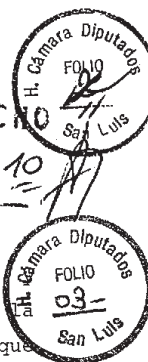

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Presidente Comisión de
Negocios Constitucionales
H. Cámara de Dip. de la Prov. S.L.



DESPACHO CONJUNTO N°: 79 UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

30/03/04 Hora 15 10



HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales Labor Parlamentaria del Senado y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por Ley 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 4093 y 5408 y por las razones que darán los miembros informantes Diputado Jorge Osvaldo Pinto y Senador Víctor Hugo Menendez os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por UNANIMIDAD.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- ARTICULO N° 1: DECLARASE adherida la Provincia de San Luis al CONVENIO celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional N° 22.172/80; cuyo texto formará parte integrante de la presente Ley.
- ARTICULO N° 2: La Provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N° 22.172 (Aprobación del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fe), en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.-
- ARTICULO N° 3: Los oficios librados en extraña jurisdicción destinados a ser cumplimentados dentro del ámbito de la Provincia de San Luis deberán observar las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO N° 4: Ninguna persona física o jurídica podrá dar curso a los oficios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO N° 5: Los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en el ámbito de la Provincia de San Luis, cualquiera sea la naturaleza de su objeto, deberán diligenciarse a través del Juez local que corresponda según la misma competencia en razón de la materia.-
- ARTICULO N° 6: Carecerán de toda validez jurídica los oficios que pretendan cumplirse sin observar las normas de la presente Ley; en tales casos el damnificado podrá recurrir ante cualquier Juez con competencia en la materia solicitando la cesación inmediata de sus efectos, quien lo resolverá sin más trámite en el término de VEINTICUATRO (24) horas.-
- ARTICULO N° 7: Previo a todo trámite el Juez interviniente deberá exigir el cumplimiento del tributo que grave el mismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia arancelaria e igualmente la constitución de domicilio legal especial dentro de la jurisdicción local donde se producirán todas las notificaciones vinculadas con el diligenciamiento del oficio de que se trate y de las cuestiones que del mismo pudieran derivarse por aplicación de la presente Ley.-
- ARTICULO N° 8: En todos los casos previstos en el Artículo segundo, en que se soliciten medidas cautelares o ejecutivas, cualquiera sea su naturaleza, derivadas de cualquier tipo de deuda, éstas sólo se diligenciarán luego de correrse vista por el término de CINCO (5) días a la parte afectada por la misma, debiendo acompañarse como condición de



viabilidad procesal del trámite, el documento en que se basen tales medidas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 22.172.-

ARTICULO N° 9: Transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la vista prevista en el Artículo anterior, sin que medie excepción de pago total o parcial documentado u otra defensa contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales, quedará expedita la vía normal de ejecución del trámite de que se trate.-

ARTICULO N° 10: En caso de oponerse alguna de las defensas mencionadas en el Artículo anterior, el Tribunal oficiado deberá suspender el cumplimiento de la medida cautelar remitiendo todo el expediente al Juez oficiante a los efectos de su resolución.-

ARTICULO N° 11: Los oficios que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que ejecutándose la misma sus efectos se proyecten en el tiempo, quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos, sin perjuicios de la vigencia de lo efectivamente cumplimentado, debiendo en tales casos la persona o entidad oficiada, poner en conocimiento del autor, requirente o beneficiario de la cautelar, de la suspensión legal del trámite. El particular afectado por tales medidas podrá ejercer el derecho de suspensión, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6° de la presente Ley.-

ARTICULO N° 12: La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO N° 13: Eximir al damnificado del pago de la tasa de Justicia en todo trámite que se realice por el procedimiento autorizado en la presente Ley.-

ARTICULO N° 14: Deróguese la Ley 4093 y 5408.

ARTICULO N° 15: Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES:

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE SENADORES Y COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE DIPUTADOS.

SENADORES PRESENTES:

ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Presidente Comisión de
Negocios Constitucionales
H. Cámara de Dip. de la Prov. S.L.

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

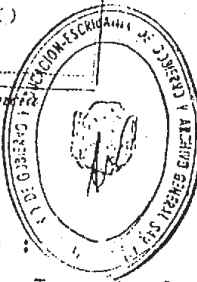
DIPUTADOS PRESENTES:

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNES
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ANTONIA SALINO
SENADORA PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

Dra. ESTELA REATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO CAMARA DE DIPUTADOS



L E Y Nº

SAN LUIS, 30

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 151.408-M-80 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, punto 2.5.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- DECLARASE adherida la Provincia de San Luis al CONVENIO celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional Nº 22.172/80, cuyo texto formará parte integrante de la presente ley.-

Art. 2º.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a partir de los diez (10) días del depósito de una copia autenticada de la misma en el Ministerio de Justicia de la Nación.-

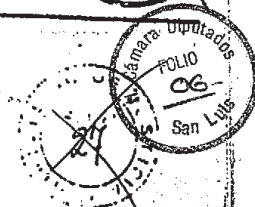
Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

[Handwritten signatures]

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: *[Signature]*



22172



Ministerio de Justicia

En la ciudad de Santa Fe, a los nueve días del mes de octubre de 1979, entre el Poder Ejecutivo Nacional -representado por/ el señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Rodríguez Varela- y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, representado por el señor Gobernador Vicealmirante (RE) Jorge Aníbal Desimoni,

CONVIENEN:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Convenio que a continuación se transcribe:

CONVENIO

COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1º: La comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, se realizará directamente por oficio, sin distinción de grado o clase, siempre que ejerzan la misma competencia en razón de la materia.

No regirá esta última limitación cuando tenga - por objeto requerir medidas vinculadas con otro juicio o con una oficina de la dependencia del tribunal al cual se dirige/ el oficio.

Si en el lugar donde debe cumplirse la diligencia tuvieren su asiento tribunales de distinta competencia en razón de la cantidad, tramitará el oficio en el tribunal competente según las leyes locales.

LEY APLICABLE

ARTICULO 2º: La ley del lugar del tribunal al que se remite/ el oficio, rige su tramitación, salvo que en éste se determine expresamente la forma de practicar la diligencia, con trans- / cripción y la disposición legal en que se funda.

En caso de colisión de normas, el tribunal al / que se dirige el oficio resolverá la legislación a aplicar y / lo diligenciará.

[Signature]

ALBERTO RODRIGUEZ VARELA
MINISTRO DE JUSTICIA

DPTO. RECOP. E INF.
Ecc. Leyes
REFOLIATURA: 8 ml



Ministerio de Justicia

///

RECAUDOS

ARTICULO 3º.- El oficio no requiere legalización y debe contener:

1. Designación y número del tribunal y secretaría y nombre del juez y del secretario;
2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera;
3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante;
4. Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse, y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcripta;
5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite.
6. El sello del Tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas.

FACULTADES DEL TRIBUNAL AL QUE SE DIRIGE EL OFICIO

ARTICULO 4º.- El Tribunal al que se dirige el oficio examinará sus formas y sin juzgar sobre la procedencia en las medidas solicitadas, se limitará a darle cumplimiento dictando las resoluciones necesarias para su total ejecución, pudiendo remitirlo a la autoridad correspondiente.

El Tribunal que interviene en el diligenciamiento del oficio no dará curso a aquellas medidas que de un modo manifiesto violen el orden público local.

No podrá discutirse ante el Tribunal al que se dirige el oficio, la procedencia de las medidas solicitadas, ni plantearse cuestión de ninguna naturaleza. Las de competencia sólo podrán deducirse ante el Tribunal oficiante.

Cuando el Tribunal oficiante ordenase el secuestro de un bien que ya se encontrare secuestrado o depositado judicialmente por orden de otro magistrado, el Tribunal oficiante hará saber esa circunstancia al oficiante y adoptará las medidas de seguridad necesarias para que el secuestro ordenado se haga efectivo inmediatamente en caso de cesar el se

A.M.M.

T.M.



-29-

Ministerio de Justicia

/// cuestro o depósito judicial existente.

Si el Tribunal oficiante insistiere en que el bien debe ser puesto a su disposición, se hará conocer esta decisión al magistrado que ordenó la medida vigente, y si éste formulase oposición, se enviarán sin otra sustanciación las actuaciones al Tribunal competente para dirimir la contienda, con comunicación a ambos magistrados.

TRAMITACION

ARTICULO 5º.- No será necesario decreto del Tribunal para impulsar la tramitación ni para librar oficios, agregar documentos escritos y conferir vistas; bastará al efecto nota del secretario. Los secretarios dispondrán todas las medidas de ordenamiento para facilitar el examen, ubicación y custodia de las actuaciones.

NOTIFICACIONES - CITACIONES - INTIMACIONES etc.

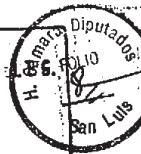
ARTICULO 6º.- No será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se registrarán en cuanto a sus formas por la ley del Tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.

Llevarán en cada una de las hojas y documentos // que se acompañen el sello del Tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al Tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.

Cuando la medida tenga por objeto la transferencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Justicia

/// de sumas de dinero, títulos u otros valores, una vez cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligencia.

Igual procedimiento se utilizará, cuando se trate de hacer efectivas medidas cautelares que no deban inscribirse en registros o reparticiones públicas y siempre - que para su efectivización no se requiera el auxilio de la fuerza pública.

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS

ARTICULO 7°.- Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial.

Se presentará ante dichos organismos testimonio de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos en el artículo 3° y con la constancia que la resolución o sentencia está ejecutoriada, salvo que se trate de medidas cautelares.

En dicho testimonio constará la orden del Tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el registro o repartición si estuviere autenticado mediante el sello especial que a ese efecto colocarán una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia, o máximo Tribunal judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscribieron se adhieren al convenio.

La parte interesada dará cuenta del resultado de la diligencia, con la constancia que expida el registro o repartición que tome razón de la medida, quien archivará -

A. M. M.

6311



Ministerio de Justicia

/// el testimonio de inscripción.

En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o a cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondiere.

PERSONAS AUTORIZADAS

ARTICULO 8º.- Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados.

Salvo limitación expresa, asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.

EXPEDIENTES, PROTOCOLOS O DOCUMENTOS ORIGINALES

ARTICULO 9º.- No se remitirán a otra jurisdicción piezas originales, protocolos o expedientes, excepto cuando resulten indispensables y así lo hubiese dispuesto el Tribunal oficiante mediante auto fundado.

En los demás casos se enviarán testimonios o fotocopias certificadas de los documentos solicitados.

COMPARECENCIA DE TESTIGOS

ARTICULO 10º.- Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 kms. del Tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración ante éste.

Cuando el traslado resulte dificultoso o imposible, se dispondrá de oficio, a pedido del testigo o de parte, que presten declaración ante el juez, juez de paz o alcalde de su domicilio. También lo harán ante estos últimos los testigos domiciliados a una distancia mayor a la mencionada, por consentimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

///



de Justicia

-32-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 11º.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil y criminal derivada del mal ejercicio de las funciones que se asignen por este convenio a los profesionales o personas autorizadas, toda transgresión será reprimida con multa de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

La causa se sustanciará sumariamente en incidente por separado y en la forma que determine la Ley del Tribunal ante el cual se compruebe la infracción.

Toda resolución definitiva referente a la actuación de los profesionales será inmediatamente comunicada al Tribunal o entidad que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y a los colegios o asociaciones profesionales de las jurisdicciones intervinientes.

El monto de las multas establecidas por este artículo, será actualizado semestralmente por el Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo a la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La primera actualización se practicará el 1º de abril de 1980.

Los fondos provenientes de las multas serán destinados para infraestructura del Poder Judicial, en la forma que lo determinen los respectivos Poderes Ejecutivos en cada jurisdicción.

REGULACION DE HONORARIOS

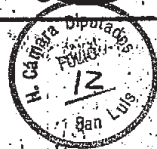
ARTICULO 12º.- La regulación de honorarios corresponderá al Tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la Ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Los honorarios correspondientes a la tramitación de causas ordenadas por Tribunales de otra jurisdicción,

DPTO. RECOP. E. INF.

Escc. Leyes

REFERENCIATURA: 13



Ministerio de Justicia

-23-

/// sin intervención del Tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al Tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia.

ARTICULO 13º.- En materia penal, los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios, serán directamente diligenciados por la autoridad local encargada de su cumplimiento, cuando no se hubiere autorizado a persona determinada para ello.

ARTICULO 14º.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones locales que se opongan al presente convenio.

SEGUNDO: Tramitar la ratificación legislativa de este Convenio en ambas jurisdicciones, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha.

TERCERO: Establecer que las leyes convenio entrarán en vigencia a partir de los treinta días de publicada la última ley/ratificatoria.

CUARTO: Acordar que podrán adherirse al presente Convenio todas las provincias, mediante la sanción de la ley ratificatoria correspondiente. Hasta tanto se adhieran, mantendrán su vigencia con relación a ellas, los convenios sobre comunicaciones entre Magistrados de distintas jurisdicciones celebrados con anterioridad. Las leyes ratificadoras serán comunicadas al Ministerio de Justicia de la Nación para su registro.

Los comparecientes firman el presente convenio de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor.


LEOPOLDO RIQUELME VARELA
Ministro de Justicia



CDE DESPACHO N°:



ANEXO I

CORRESPONDE ADHESIÓN LEY NACIONAL N°: 22172 (CONVENIO DE
COMUNICACIÓN ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA).

ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Ing. HAROLD BRIDGER
Diputado Provincial
F. U. P.

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Presidente Comisión de
Negocios Constitucionales
H. Cámara de Dip. de la Prov. S.L.

CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5408

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



H. C. de San Luis

Art. 1°.- Derógase la Ley Provincial N° 4093.-

Art. 2°.- La Provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N° 22.172 (Aprobación del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fé), en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Se. de San Luis

Art. 3°.- Los oficios librados en extraña jurisdicción destinados a ser cumplimentados dentro del ámbito de la Provincia de San Luis deberán observar las disposiciones de la presente Ley.-

Art. 4°.- Ninguna persona física o jurídica podrá dar curso a los oficios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.-

Art. 5°.- Los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en el ámbito de la Provincia de San Luis, cualquiera sea la naturaleza de su objeto, deberán diligenciarse a través del Juez local que corresponda según la misma competencia en razón de la materia.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 6°.- Carecerán de toda validez jurídica los oficios que pretendan cumplirse sin observar las normas de la presente Ley; en tales casos el damnificado podrá recurrir ante cualquier Juez con competencia en la materia solicitando la cesación inmediata de sus efectos, quien lo resolverá sin más trámite en el término de VEINTICUATRO (24) horas.-

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 7°.- Previo a todo trámite el Juez interviniente deberá exigir el cumplimiento del tributo que grave el mismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia arancelaria e igualmente la constitución de domicilio legal especial dentro de la jurisdicción local donde se producirán todas las notificaciones vinculadas con el diligenciamiento del oficio de que se trate y de las cuestiones que del mismo pudieran derivarse por aplicación de la presente Ley.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 8°.- En todos los casos previstos en el Artículo segundo, en que se soliciten medidas cautelares o ejecutivas, cualquiera sea su naturaleza, derivadas de cualquier tipo de deuda, éstas sólo se diligenciarán luego de correrse vista por el término de CINCO (5) días a la parte afectada por la misma, debiendo acompañarse como condición de viabilidad procesal del trámite, el documento en que se basen tales medidas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 22.172.-

Art. 9°.- Transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la vista prevista en el Artículo anterior, sin que medie excepción de pago total o parcial documentado u otra defensa contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales, quedará expedita la vía normal de ejecución del trámite de que se trate.-

Art. 10.- En caso de oponerse alguna de las defensas mencionadas en el Artículo anterior, el Tribunal oficiado deberá suspender el cumplimiento de la medida cautelar remitiendo todo el expediente al Juez oficiante a los efectos de su resolución.-

Legislatura de San Luis

H. Senado de Senadores



Art. 11.-

ES FOTOCOPIA



Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

Art. 12.-

Los oficios que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que ejecutándose la misma sus efectos se proyecten en el tiempo, quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos, sin perjuicio de la vigencia de lo efectivamente cumplimentado, debiendo en tales casos la persona o entidad oficiada, poner en conocimiento del autor, requirente o beneficiario de la cautelar, de la suspensión legal del trámite. El particular afectado por tales medidas podrá ejercer el derecho de suspensión, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6° de la presente Ley.-

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 13.-

Eximir al damnificado del pago de la tasa de Justicia en todo trámite que se realice por el procedimiento autorizado en la presente Ley.-

JULIO CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 14.-

Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

Art. 15.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Octubre del año dos mil tres.-
aco

SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. J. Omar Morán
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

Dr. JORGE OVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

RELATIVO
1603

DECRETO N° 1603-MLyRI-2003
San Luis, 20 de Octubre de 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5408; y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos principales que se ha fijado este Gobierno, es el de lograr una eficiente protección de los derechos y garantías de sus ciudadanos, de los sectores más castigados por las crisis que envuelve a esta Nación y de la cual no somos meros espectadores y la manera de concretarlo es generando normas jurídicas compatibles con una realidad dinámica y cambiante;

Que en la presente sanción legislativa se pretende innovar con sentido actual la vieja Ley N° 4093, dictada en el año 1980, la cual estableció el régimen de adhesión a la Ley Nacional 22.172 referente al Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fe;

Que el transcurso del tiempo y los cambios producidos en la sociedad han tenido su correlato en las relaciones jurídicas entre los ciudadanos, estableciéndose una diversidad de situaciones legales que han obligado a la existencia de organismos de control en defensa de los derechos constitucionales, con expresa

dirección a los derechos de los consumidores;

Que se ha desarrollado así una verdadera política legal orientada a conjurar los abusos de derecho de los que son víctimas miles de usuarios en la provincia y en otras latitudes;

Que a raíz de la crisis económica y social se hace sumamente necesario garantizar a todas las personas, el ejercicio de garantías constitucionales mínimas, como el derecho de la propiedad, de igualdad y del debido proceso legal;

Que la mayoría de los casos donde se producen verdaderos abusos de derecho, es en contrataciones con cláusulas predispuestas; bajo estrategias engañosas, que ocultan el verdadero contenido de las mismas, bajo esa conducta reñida con la buena fe contractual, los ciudadanos quedan atrapados; a partir de acciones de cumplimiento contractual, iniciadas en extraña jurisdicción y que por su distancia con el domicilio real del contratante o con la jurisdicción pactada, les impide defenderse legalmente, consumándose con ello verdaderos abusos de derecho;

Que si bien la Ley Nacional N° 22172 reconoce en su Art. 2º, la aplicación de la Ley al Tribunal que remite el oficio y que en caso de colisión de normas el tribunal al cual se dirige el oficio, resolverá la legislación a aplicar y lo diligenciará, estableciendo a su vez en su Art. 4º párrafo 2º que el tribunal que interviene en el diligenciamiento del oficio no dará curso a aquellas medidas que de un modo manifiesto violen el orden público local;

Que por otro lado la Ley Nacional N° 24240 de defensa al consumidor, ratificada por nuestra Provincia mediante Ley N° 5163, establece claramente un plexo normativo que se orienta a garantizar el derecho al consumidor y más recientemente resoluciones emanadas del Gobierno Nacional (Resolución N° 53/2003 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor de la Nación) establecen límites a la autonomía de la voluntad que como fundamento de la libertad de contratación resguarda el ordenamiento civil, en aquellos casos de verdadero abuso del derecho;

Que tanto la Constitución Nacional como la Provincial, garantizan el derecho de propiedad, repeliendo todo abuso de derecho, lo cual determina la naturaleza de orden público de estas disposiciones, de manera tal que ninguna otra norma provincial o nacional podrá argumentarse en contra de sus efectos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5408.

Art.2º.- El presente Decreto será retreadado por el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales y el Ministerio del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Miguel Angel Martínez Petricca
Mónica Sandra Pérez

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis



Acto N° 8
 Año 2004
 Jorge O. Pinto
 Estela Estrada
 Esteban Ponce
 Carlos Serigne
 Harold Bridger
 Jorge Cimoli
 Beatriz Trueta
 Nobel Reyes

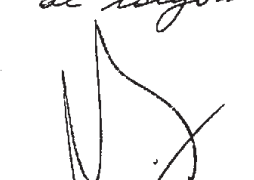
EL SE
 DE
 DIPUTADOS

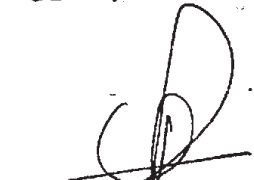
H. Cámara Diputados
 FOLIO
 17
 San Luis

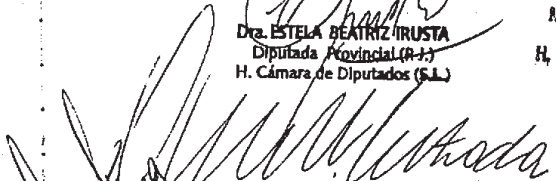
H. Cámara Diputados
 FOLIO
 18
 San Luis

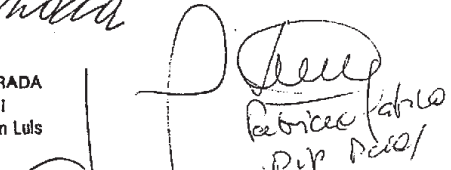
En la Ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los veintinueve días del mes de mayo del presente año, en el acto, siendo los once horas, reunidos en el despacho de planta baja, area Diputados del poder Legislativo, se da inicio a la reunión de la Comisión de Negocios Constitucionales con la presencia de los Señores Diputados que figuran al margen. Dicho el debate de los temas acordados para tratar en la reunión del día de la fecha se da trámite a la ley 40P3, 5408 sobre la adhesión de la provincia de San Luis al convenio del 8/10/78 que reunificaron el poder Ejecutivo Nacional, el poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe (aprobada por ley Nacional 22172/80), la que queda aprobada por unanimidad. A continuación se trata la ley 50P3, 5215 y Decreto Reglamentario n° 88-H/OP-SEH-87 sobre la autonomía económica, financiera, funcional del poder Judicial, la que queda aprobada por unanimidad. Sin más que tratar se da por terminado el acto, siendo las 12,30 horas que para su lectura y ratificación se firma de conformidad:-

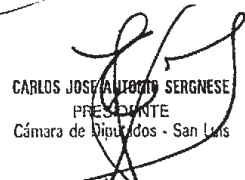

 Dra. ESTELA BEATRIZ TRUETA
 Diputada Provincial (R-1)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)


 MARIA ANTONIA SALINO
 SENADORA PROVINCIAL
 H. Senado Provincial de San Luis


 Dr. JORGE OSVALDO PINTO
 Presidente Comisión de
 Negocios Constitucionales
 H. Cámara de D. de la Prov. S.L.


 ALBERTO VICTOR ESTRADA
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


 JORGE O. CIMOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis


 CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis


 HAROLD BRIDGER
 Diputado Provincial
 F. U. P.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 9ª REUNIÓN – 31 DE MARZO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno N° 116 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota N° 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto N° 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota N° 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno N° 117 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno N° 113 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno N° 120 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota de la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación N° 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al público.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Radiograma N° 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución N° 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO



- 4- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4848 y N° 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente N° 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 74 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 75 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 76 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente N° 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 77 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 78 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 79 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



E 1017042/24



San Luis), se ha analizado y derogado la Ley Nº 5202 (iiRegistro de Deudores Alimentarios Morosos**). Expediente Nº 102 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **RA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (iiConsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)**). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV -LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I - punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III - punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.



Sr. Presidente (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tablas de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, está bien, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar ahora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones



ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Miráble respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Miráble está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 1159, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estaríamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 1159 de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Miráble: Sí Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntanos y rápido, muy urgente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disenso.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución.

Sra. Sirabo: Muy bien, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5499



LU - 9. - E 101 F 042/2004



Pasamos ahora al punto 9, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho 9 Conjunto N° 79 dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras. Se han analizado las Leyes 4.093 y 5.408; Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22172, referida a Comunicaciones entre Tribunales de la República, Expediente N° 101, Folio 042, Año 2004. Miembro Informante Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados el trabajo dictado por la Comisión de Negocios Constitucionales y que hoy traemos al Recinto, trata la Ley 4.093, que es una ley que adhería al sistema nacional de la Ley 22172, que se refiere a las comunicaciones de Oficios, Mandamientos y Exhortos entre Tribunales de distintas jurisdicciones provinciales. /////

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

31-03-04 - 10:56 Hs.-

//// Esta Ley recibió algunas modificaciones que fueron introducidas por la Ley 5.408, dentro de estas modificaciones que se introdujeron con esta Ley, estamos incorporando la obligación por parte de cualquier Tribunal de la República que libre un oficio de embargo a la Provincia de San Luis, la obligatoriedad de que sea presentado ante un Juez local, y que ese Juez le de traslado para que la medida se conozca a la parte que va a ser objeto de la medida cautelar. Y estamos fijando y reglamentando todo el procedimiento, y todas las herramientas con que va a contar el habitante de San Luis en el caso de una notificación que venga de otra Jurisdicción.

Y esto es importante, Señor Presidente, por que nosotros al ratificar esta Ley, estamos defendiendo los derechos de quienes menos tienen. Y esta es una Ley que nace a partir de distintas empresas que se vienen a establecer a nuestra Provincia, que venden en muchos casos: productos, electrodomésticos, y que vienen a San Luis, Señor Presidente, porque acá en San Luis los Empleados Públicos de la Administración Pública cobran su sueldo en tiempo y forma, y porque es una Provincia pujante, una Provincia que viene desde hace muchos años en sostenido crecimiento. Pero nos encontramos que muchas veces estas empresas que se vienen a radicar en la práctica, cuando un Empleado de la Administración Pública o no, toma un Crédito, la letra chiquita del contrato dice que se está cambiando la Jurisdicción y la Competencia, y entonces, después cuando por alguna cuestión no se ha podido cumplir esa obligación son demandados en Tribunales de otras Provincias, y se le viola el derecho de defensa, porque no se puede ir a contestar una demanda, a lo mejor de un trabajador por una deuda de 200, 300 ó 500 pesos; y en consecuencia nuestros habitantes quedan



en un estado de total indefensión. Y nosotros con esta Ley le vamos a garantizar al ciudadano de San Luis que pueda tener conocimiento de ese oficio de ese mandamiento de embargo antes de que sea trabado, y que tenga la posibilidad de defenderse, y que tenga la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa, que es un derecho básico de nuestro sistema democrático.

Es por eso, que yo voy a pedir a los Señores Diputados que nos acompañen con el voto afirmativo de esta Ley, en general y en particular. Nada más por el momento, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si, ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 79, dictado por Unanimidad. Habiéndose analizado la ley 5.093 y 5.408, Expediente Nº 101, Folio 042, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por unanimidad, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 1, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto Nº 34, dictado por Unanimidad de las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras.

Habiendo analizado la Ley 4.982, Adhesión a las Leyes Nacionales Nros. 24.196 y 24.224, de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero, Expediente Nº 24.196 y 24....., perdón, Expediente Nº 043, Folio 023, Año 2.004, Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez. Tiene la palabra.

Sr. Vilchez: Gracias, Señor Presidente, bueno voy a conceder la palabra al Diputado Gustavo Reviglio para que de las razones.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, entonces, tiene la palabra el Diputado Reviglio como Miembro Informante.

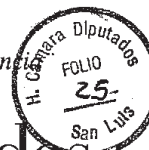
Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente. Este Proyecto de Ley, que adhiere a dos Leyes importantísimas, Nacionales, como es la 24.196 de Inversiones Mineras y 24.224, fueron en su momento adheridas por esta Legislatura en acuerdo que había realizado la Provincia con la Nación, el llamado: "Acuerdo Federal Minero", este Acuerdo que se firmó en aquella oportunidad, tuvo enormes trascendencias ya que era la primera vez que los Estados Provinciales y la Nación, tomaban la decisión de acordar unas series de medidas tendientes a promover el Desarrollo del Sector Minero Argentino, propiciando el

5043 F03



San Luis

1097092104
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- ARTICULO 1º.- DECLARASE adherida la provincia de San Luis al CONVENIO celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional N° 22.172/80; cuyo texto formará parte integrante de la presente Ley.
- ARTICULO 2º.- La provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N° 22.172 (Aprobación del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fé), en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.-
- ARTICULO 3º.- Los oficios librados en extraña jurisdicción destinados a ser cumplimentados dentro del ámbito de la provincia de San Luis deberán observar las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO 4º.- Ninguna persona física o jurídica podrá dar curso a los oficios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO 5º.- Los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en el ámbito de la provincia de San Luis, cualquiera sea la naturaleza de su objeto, deberán diligenciarse a través del Juez local que corresponda según la misma competencia en razón de la materia.-
- ARTICULO 6º.- Carecerán de toda validez jurídica los oficios que pretendan cumplirse sin observar las normas de la presente Ley; en tales casos el damnificado podrá recurrir ante cualquier Juez con competencia en la materia solicitando la cesación inmediata de sus efectos, quien lo resolverá sin más trámite en el término de VEINTICUATRO (24) horas.-
- ARTICULO 7º.- Previo a todo trámite el Juez interviniente deberá exigir el cumplimiento del tributo que grave el mismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia arancelaria e igualmente la constitución de domicilio legal especial dentro de la jurisdicción local donde se producirán todas las notificaciones vinculadas con el diligenciamiento del oficio de que se trate y de las cuestiones que del mismo pudieran derivarse por aplicación de la presente Ley.-
- ARTICULO 8º.- En todos los casos previstos en el Artículo 2º, en que se soliciten medidas cautelares o ejecutivas, cualquiera sea su naturaleza, derivadas de cualquier tipo de deuda, éstas sólo se diligenciarán luego de correrse vista por el término de CINCO (5) días a la parte afectada por la misma, debiendo acompañarse como condición de viabilidad procesal del trámite, el documento en que se basen tales medidas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 22.172.-


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 9º.- Transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la vista prevista en el Artículo anterior, sin que medie excepción de pago total o parcial documentado u otra defensa contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales, quedará expedita la vía normal de ejecución del trámite de que se trate.-
- ARTICULO 10.- En caso de oponerse alguna de las defensas mencionadas en el Artículo anterior, el Tribunal oficiado deberá suspender el cumplimiento de la medida cautelar remitiendo todo el expediente al Juez oficiante a los efectos de su resolución.-
- ARTICULO 11.- Los oficios que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que ejecutándose la misma sus efectos se proyecten en el tiempo, quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos, sin perjuicio de la vigencia de lo efectivamente cumplimentado, debiendo en tales casos la persona o entidad oficiada, poner en conocimiento del autor, requirente o beneficiario de la cautelar, de la suspensión legal del trámite. El particular afectado por tales medidas podrá ejercer el derecho de suspensión, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la presente Ley.-
- ARTICULO 12.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-
- ARTICULO 13.- Eximir al damnificado del pago de la tasa de Justicia en todo trámite que se realice por el procedimiento autorizado en la presente Ley.-
- ARTICULO 14.- Derógase las Leyes N° 4093 y 5408.
- ARTICULO 15.- Regístrese, gírese al Senado de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.

RS

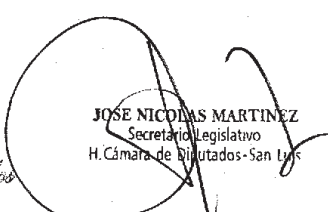
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

22172

Ministerio de Justicia

En la ciudad de Santa Fe, a los nueve días del mes de octubre de 1979, entre el Poder Ejecutivo Nacional -representado por/ el señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Rodríguez Varela- y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, representado por el señor Gobernador Vicealmirante (RE) Jorge Aníbal Basimoni,

CONVIENEN:

PRIMEPO: Aprobar en todas sus partes el Convenio que a continuación se transcribe:

CONVENIOCOMUNICACION ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1º. - La comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, se realizará directamente por oficio, sin distinción de grado o clase, siempre que ejerzan la misma competencia en razón de la materia.

No regirá esta última limitación cuando tenga por objeto requerir medidas vinculadas con otro juicio o con una oficina de la dependencia del tribunal al cual se dirige/ el oficio.

Si en el lugar donde debe cumplirse la diligencia tuvieran su asiento tribunales de distinta competencia en razón de la cantidad, tramitará el oficio en el tribunal competente según las leyes locales.

LEY APLICABLE

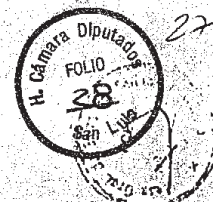
ARTICULO 2º. - La ley del lugar del tribunal al que se remite/ el oficio rige su tramitación, salvo que en éste se determine expresamente la forma de practicar la diligencia, con transcripción de la disposición legal en que se funda.

En caso de colisión de normas, el tribunal al que se dirige el oficio resolverá la legislación a aplicar y/ lo diligenciará.

[Firma]
MINISTRO DE JUSTICIA

[Firma]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Firma]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



REPTO. RECIBO. ENT. LEE
Sanc. Leyba
REFOLUTURA: 28



Ministerio de Justicia

///

RECAUDOS

ARTICULO 3°.- El oficio no requiere legalización y debe con-
tener:

1. Designación y número del tribunal y secretaría y nom-
bre del juez y del secretario;
2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio
y el valor pecuniario, si existiera;
3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante;
4. Transcripción de las resoluciones que deban notificar
se o cumplirse, y su objeto claramente expresado si no resul-
tase de la resolución transcripta;
5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir -
en el trámite.
6. El sello del Tribunal y la firma del juez y del secre-
tario en cada una de sus hojas.

FACULTADES DEL TRIBUNAL AL QUE SE DIRIGE EL OFICIO

ARTICULO 4°.- El Tribunal al que se dirige el oficio examina-
rá sus formas y sin juzgar sobre la procedencia en las medi-
das solicitadas, se limitará a darle cumplimiento dictando -
las resoluciones necesarias para su total ejecución, pudien-
do remitirlo a la autoridad correspondiente.

El Tribunal que interviene en el diligenciamien-
to del oficio no dará curso a aquellas medidas que de un mo-
do manifiesto violen el orden público local.

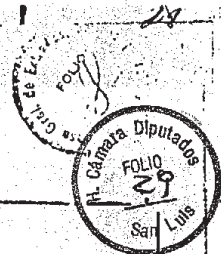
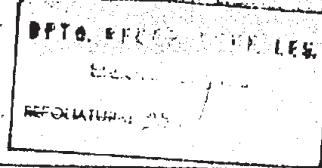
No podrá discutirse ante el Tribunal al que se
dirige el oficio, la procedencia de las medidas solicitadas,
ni plantearse cuestión de ninguna naturaleza. Las de compe-
tencia sólo podrán deducirse ante el Tribunal oficiante.

Cuando el Tribunal oficiante ordenase el secues-
tro de un bien que ya se encontrare secuestrado o depositado
judicialmente por orden de otro magistrado, el Tribunal ofi-
ciante hará saber esa circunstancia al oficiante y adoptará/
las medidas de seguridad necesarias para que el secuestro or-
denado se haga efectivo inmediatamente en caso de cesar el se-

A.M.M.

Presidencia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



-29-

Ministerio de Justicia

/// cuestro o depósito judicial existente.

Si el Tribunal oficiante insistiere en que el bien debe ser puesto a su disposición, se hará conocer esta decisión al magistrado que ordenó la medida vigente, y si éste formulase oposición, se enviarán sin otra sustanciación las actuaciones al Tribunal competente para dirimir la contienda, con comunicación a ambos magistrados.

TRAMITACION

ARTICULO 5°.- No será necesario decreto del Tribunal para impulsar la tramitación ni para librar oficios, agregar documentos o escritos y conferir vistas; bastará al efecto nota del secretario. Los secretarios dispondrán todas las medidas de ordenamiento para facilitar el examen, ubicación y custodia de las actuaciones.

NOTIFICACIONES - CITACIONES - INTIMACIONES etc.

ARTICULO 6°.- No será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del Tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.

Llevarán en cada una de las hojas y documentos // que se acompañen el sello del Tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al Tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.

Cuando la medida tenga por objeto la transferencia

[Handwritten signature]


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Ministerio de Justicia

/// de sumas de dinero, títulos u otros valores, una vez -
cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se
archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligen-
cia.

Igual procedimiento se utilizará, cuando se tra-
te de hacer efectivas medidas cautelares que no deban ins-
cribirse en registros o reparticiones públicas y siempre -
que para su efectivización no se requiera el auxilio de la
fuerza pública.

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS

ARTICULO 7º.- Tampoco será necesaria la comunicación por -
ficio al Tribunal local, cuando se trate de cumplir reso-
luciones o sentencias que deban inscribirse en los registros
o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial.

Se presentará ante dichos organismos testimonio
de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos -
en el artículo 3º y con la constancia que la resolución o -
sentencia está ejecutoriada, salvo que se trate de medidas
cautelares.

En dicho testimonio constará la orden del Tribu-
nal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por/
el registro o repartición si estuviere autenticado median-
te el sello especial que a ese efecto colocarán una o más/
oficinas habilitadas por la Corte Suprema. Superior Tribu-
nal de Justicia o máximo Tribunal judicial de la jurisdic-
ción del Tribunal de la causa. El sello especial a que se/
refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio
de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provin-
cias que suscriban o se adhieren al convenio.

La parte interesada dará cuenta del resultado de
la diligencia, con la constancia que acompaña el registro o/
repartición que tome razón de la medida, quien archivará -

A.M.M.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Ministerio de Justicia

/// el testimonio de inscripción.

En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o a cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondiere.

PERSONAS AUTORIZADAS

ARTICULO 8°.- Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados.

Salvo limitación expresa, asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.

EXPEDIENTES, PROTOCOLOS O DOCUMENTOS ORIGINALES

ARTICULO 9°.- No se remitirán a otra jurisdicción piezas originales, protocolos o expedientes, excepto cuando resulten indispensables y así lo hubiese dispuesto el Tribunal oficiante mediante auto fundado.

En los demás casos se enviarán testimonios o fotocopias certificadas de los documentos solicitados.

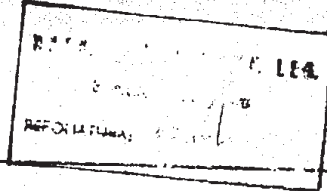
COMPARECENCIA DE TESTIGOS

ARTICULO 10°.- Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 kms. del Tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración ante éste.

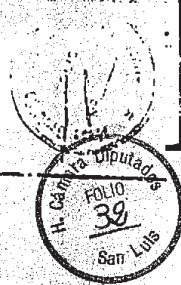
Quando el traslado resulta dificultoso o imposible, se dispondrá de oficio, a pedido del testigo o de parte, que presten declaración ante el juez, juez de paz o alcalde de su domicilio. También lo harán ante estos últimos los testigos domiciliados a una distancia mayor a la mencionada, por el presente.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



3/



Ministerio de Justicia

-32-

///

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 11°.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil y criminal derivada del mal ejercicio de las funciones que se asignen por este convenio a los profesionales o personas autorizadas, toda transgresión será reprimida con multa de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

La causa se sustanciará sumariamente en incidente por separado y en la forma que determine la Ley del Tribunal ante el cual se compruebe la infracción.

Toda resolución definitiva referente a la actuación de los profesionales será inmediatamente comunicada al Tribunal o entidad que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y a los colegios o asociaciones profesionales/ de las jurisdicciones intervinientes.

El monto de las multas establecidas por este artículo, será actualizado semestralmente por el Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo a la variación sufrida/ durante ese período por el índice de precios al por mayor,/ nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La primera actualización se practicará el 1° de abril de 1980.

Los fondos provenientes de las multas serán destinados para infraestructura del Poder Judicial, en la forma que lo determinen los respectivos Poderes Ejecutivos/ en cada jurisdicción.

REGULACION DE HONORARIOS

ARTICULO 12°.- La regulación de honorarios corresponderá al Tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la Ley/ arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta/ el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Los honorarios correspondientes a la tramitación de pedidos ordenados por tribunales de otra jurisdicción,

[Handwritten signature]

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Ministerio de Justicia



/// sin intervención del Tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al Tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia.

ARTICULO 13º.- En materia penal, los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios, serán directamente diligenciados por la autoridad local encargada de su cumplimiento, cuando no se hubiere autorizado a persona determinada para ello.

ARTICULO 14º.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones locales que se opongan al presente convenio.

SEGUNDO: Tramitar la ratificación legislativa de este Convenio en ambas jurisdicciones, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha.

TERCEFO: Establecer que las leyes convenio entrarán en vigencia a partir de los treinta días de publicada la última ley/ratificatoria.

CUARTO: Acordar que podrán adherirse al presente Convenio todas las provincias, mediante la sanción de la ley ratificatoria correspondiente. Hasta tanto se adhieran, mantendrán su vigencia con relación a ellas, los convenios sobre comunicaciones entre Magistrados de distintas jurisdicciones celebrados con anterioridad. Las leyes ratificadoras serán comunicadas al Ministerio de Justicia de la Nación para su registro. Los comparecientes firman el presente convenio de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor.

ROBERTO RODRÍGUEZ VARELA
SECRETARIO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza las Leyes N° 4093 y 5408 ("Declarase adherida la Provincia de San Luis al Convenio celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional N° 22.172/80"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (28) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

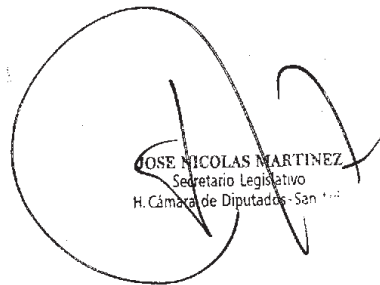
FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 147-DL-04
mg




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados
169
San Luis

Comuna de
Remedios.
— Recibí de Despedido Legislativo Nota N.º 147. D. 2004,
Oyuntar expediente 101 folio 042/04 con media sanción,
ref. a: En el marco de la ley 5382 (Renovación de leyes) de ampli-
gón y derogar las leyes 4093 y 5408 - "Declorose aduenda la Prop.
de San Luis el Convenio televisivo sea fecha 9 de octubre de 1979
entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Rep. de
Santa Fe, aprobado por ley Nacional N.º 22.172/80". —
— Conto de (28) folios. —

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Ante Aviso GHC, Receptor Firma	Entrado a Fecha Hora Folios
Juan Ley Jol	31/3 1300 Jol



Plaza
Secretaría
Cámara de

inmobiliario de sellos, etc., la norma asegura también la efectiva disponibilidad por parte del Poder Judicial de los recursos antes referidos al establecer que lo recaudado en virtud de los mismos hasta el día 24 de cada mes será transferido por el Poder Ejecutivo a una cuenta corriente especial del Poder Judicial dentro de los 4 días hábiles posteriores, finalmente, se brinda al Poder Judicial las más amplias facultades para la administración de sus bienes y de los recursos que les son asignados por esta Ley. En conclusión la norma que se analiza resulta destacable por cuanto a través de la misma la provincia asegura de manera concreta y eficaz la plena y real autonomía económica, financiera y funcional del Poder Judicial, al establecer mecanismos claros y seguros para la asignación de sus recursos a tal Poder. Tal medida resulta una consecuencia necesaria del sistema republicano que nos rige, asegura eficazmente la división de poderes y la autonomía judicial, aspectos indispensables para la existencia de un real estado de derecho.

Voy a solicitar, señora presidenta, señores senadores, la aprobación del proyecto expuesto en general y en particular del proyecto expuesto. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar, en el marco de la Ley 5382, las Leyes 5093 y 5215 y decreto reglamentario, quienes estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E101 F042/2004 15 Ley 5524

LEYES NROS. 4093 Y 5408 (ADHESION AL CONVENIO SOBRE
"COMUNICACIONES ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA")

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador Menéndez.

Sr. Menéndez.- Gracias, señora presidenta, por último me voy a referir a la Nota N° 147, el proyecto de ley ya goza de media sanción de la Cámara de Diputados, también en el marco de la Ley

1382 y está referido a la adhesión de la Provincia de San Luis al Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe aprobada por Ley N° 22172/80, en dicho proyecto se declara adherida la Provincia de San Luis al convenio celebrado con fecha 9 de octubre del año 79 antes mencionado y cuyo texto formará parte integrante de este proyecto de ley.

El mencionado Convenio trata sobre la aprobación del Convenio sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en la provincia deberán diligenciarse a través del juez local que corresponda según la competencia en razón de la materia, carecerán de toda validez jurídica todos los oficios que no cumplieren con lo que determine el presente proyecto de ley, asimismo cuando se soliciten medidas cautelares o ejecutivas solo se diligenciarán luego de correr vista a la parte afectada acompañándose el documento en que se basen tales medidas además de los requisitos previstos en la Ley 22172, con tales medidas se pretende defender a los deudores de la provincia contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales por demandas que se tramiten en juzgados de extraña jurisdicción que los coloca en un alto grado de indefensión, asimismo el proyecto determina que los oficios que se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que realizándose a sus efectos se proyecten en el tiempo quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos. Señora presidenta, señores senadores, voy a solicitar la aprobación del proyecto en general y en particular. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar las Leyes 4093 y 5408 (adhesión al convenio aprobado por Ley Nacional 22172), quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



SAN LUIS, 7 de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524
Sancionada en Sesión del día 7 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-
aao



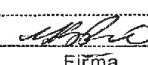
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REÑEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 204-HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14.04.04	Hora: 13:25
Fojas: ONCE (11) -	
FIRMA	

Secretaría Legisl.	Varias
N° Int. 1817080/04	E. 13/04/04
Destino: A conocimiento	
Salíó: / /	Volvió: / /
Archivo:	
Firma	

Legislatura de San Luis

1

H. C. de Senadores

Ley N° 5524

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.-

DECLARASE adherida la provincia de San Luis al CONVENIO celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional N° 22.172/80; cuyo texto formará parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°.-

La provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N° 22.172 (Aprobación del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fé), en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 3°.-

Los oficios librados en extraña jurisdicción destinados a ser cumplimentados dentro del ámbito de la provincia de San Luis deberán observar las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.-

Ninguna persona física o jurídica podrá dar curso a los oficios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.-

Los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en el ámbito de la provincia de San Luis, cualquiera sea la naturaleza de su objeto, deberán diligenciarse a través del Juez local que corresponda según la misma competencia en razón de la materia.-

ARTICULO 6°.-

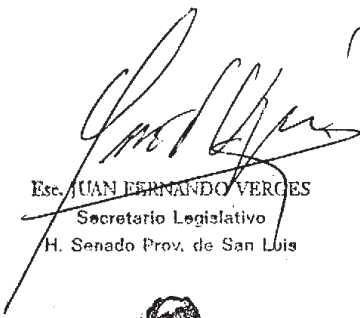
Carecerán de toda validez jurídica los oficios que pretendan cumplirse sin observar las normas de la presente Ley; en tales casos el damnificado podrá recurrir ante cualquier Juez con competencia en la materia solicitando la cesación inmediata de sus efectos, quien lo resolverá sin más trámite en el término de VEINTICUATRO (24) horas.-

ARTICULO 7°.-

Previo a todo trámite el Juez interviniente deberá exigir el cumplimiento del tributo que grave el mismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia arancelaria e igualmente la constitución de domicilio legal especial dentro de la jurisdicción local donde se producirán todas las notificaciones vinculadas con el diligenciamiento del oficio de que se trate y de las cuestiones que del mismo pudieran derivarse por aplicación de la presente Ley.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ARTICULO 8°.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

En todos los casos previstos en el Artículo 2°, en que se soliciten medidas cautelares o ejecutivas, cualquiera sea su naturaleza, derivadas de cualquier tipo de deuda, éstas sólo se diligenciarán luego de correrse vista por el término de CINCO (5) días a la parte afectada por la misma, debiendo acompañarse como condición de viabilidad procesal del trámite, el documento en que se basen tales medidas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 22.172.-

ARTICULO 9°.-

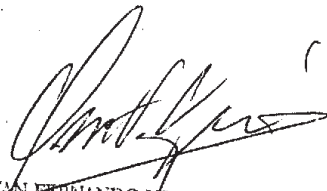

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la vista prevista en el Artículo anterior, sin que medie excepción de pago total o parcial documentado u otra defensa contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales, quedará expedita la vía normal de ejecución del trámite de que se trate.-

ARTICULO 10.-

En caso de oponerse alguna de las defensas mencionadas en el Artículo anterior, el Tribunal oficiado deberá suspender el cumplimiento de la medida cautelar remitiendo todo el expediente al Juez oficiante a los efectos de su resolución.-

ARTICULO 11.-


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Los oficios que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que ejecutándose la misma sus efectos se proyecten en el tiempo, quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos, sin perjuicio de la vigencia de lo efectivamente cumplimentado, debiendo en tales casos la persona o entidad oficiada, poner en conocimiento del autor, requirente o beneficiario de la cautelar, de la suspensión legal del trámite. El particular afectado por tales medidas podrá ejercer el derecho de suspensión, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6° de la presente Ley.-

ARTICULO 12.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 13.-

Eximir al damnificado del pago de la tasa de Justicia en todo trámite que se realice por el procedimiento autorizado en la presente Ley.-

ARTICULO 14.-

Deróganse las Leyes N° 4093 y 5408.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ARTICULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGIES CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

En la ciudad de Santa Fe, a los nueve días del mes de octubre de 1979, entre el Poder Ejecutivo Nacional -representado por/ el señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Rodríguez Varsella- y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, representado por el señor Gobernador Vicealmirante (RE) Jorge Anibal Desimoni, y de sus respectivos Secretarios,

CONVIENEN:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Convenio que a continuación se transcribe:

CONVENIO

COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1º: La comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, se realizará directamente por oficio, sin distinción de grado o clase, siempre que ejerzan la misma competencia en razón de la materia.

No regirá esta última limitación cuando tenga por objeto requerir medidas vinculadas con otro juicio o con una oficina de la dependencia del tribunal al cual se dirige el oficio.

Si en el lugar donde debe cumplirse la diligencia tuvieran su asiento tribunales de distinta competencia en razón de la cantidad, tramitará el oficio en el tribunal competente según las leyes locales.

LEY APLICABLE

ARTICULO 2º: La ley del lugar del tribunal al que se remite el oficio rige su tramitación, salvo que en éste se determine expresamente la forma de practicar la diligencia, con transposición a la disposición legal en que se funda.

En caso de colisión de normas, el tribunal al que se dirige el oficio, resolverá la legislación a aplicar y tramitará la diligencia.

[Firma]
LEONARDO VARELA
MINISTRO DE JUSTICIA

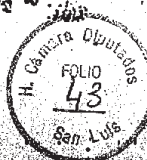
[Firma]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Firma]
Esc. D. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Provincial de San Luis

RECAUDOS



28

ARTICULO 3º.- El oficio no requiere legalización y debe con-

1. Designación y número del tribunal y secretaría y nom-
bre del juez y del secretario;
2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio
y el valor pecuniario, si existiera;
3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante;
4. Transcripción de las resoluciones que deban notificar
se o cumplirse, y su objeto claramente expresado si no resul-
tase de la resolución transcrita;
5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir -
en el trámite.
6. El sello del Tribunal y la firma del juez y del secre-
tario en cada una de sus hojas.

FACULTADES DEL TRIBUNAL AL QUE SE DIRIGE EL OFICIO

ARTICULO 4º.- El Tribunal al que se dirige el oficio examina
rá sus formas y sin juzgar sobre la procedencia en las medi-
das solicitadas, se limitará a darle cumplimiento dictando -
las resoluciones necesarias para su total ejecución, pudien-
do remitirlo a la autoridad correspondiente.

El Tribunal que interviene en el diligenciamien-
to del oficio no dará curso a aquellas medidas que de un mo-
do manifiesto violen el orden público local.

No podrá discutirse ante el Tribunal al que se
dirige el oficio, la procedencia de las medidas solicitadas,
ni plantearse cuestión de ninguna naturaleza. Las de compe-
tencia sólo podrán deducirse ante el Tribunal oficiante.

Cuando el Tribunal oficiante ordenase el secues-
tro de un bien que ya se encontrare secuestrado o depositado
judicialmente por orden de otro magistrado, el Tribunal ofi-
ciante hará saber esa circunstancia al oficiante y adoptará/
las medidas de seguridad necesarias para que el secuestro or-
denado se haga efectivo inmediatamente en caso de cesar el se-

A.M.M.

T.M.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

/// nuestro depósito judicial existente.

Si el Tribunal oficiante insistiere en que el -
bien debe ser puesto a su disposición, se hará conocer esta
decisión al magistrado que ordenó la medida vigente, y si -
se formulase oposición, se enviarán sin otra sustanciación
las actuaciones al Tribunal competente para dirimir la con-
troversia, con comunicación a ambos magistrados.

TRAMITACION

ARTICULO 5º. No será necesario decreto del Tribunal para -
impulsar la tramitación ni para librar oficios, agregar do-
cumentos o escritos y conferir vistas; bastará al efecto no-
tar al secretario. Los secretarios dispondrán todas las medi-
das de ordenamiento para facilitar el examen, ubicación y -
custodia de las actuaciones.

NOTIFICACIONES - CITACIONES - INTIMACIONES etc.

ARTICULO 6º. No será necesaria la comunicación por oficio
al Tribunal local, para practicar notificaciones, citacio-
nes e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en/
otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y manda-
mientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus
formas por la ley del Tribunal de la causa y se diligencia-
rán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el
lugar donde deban practicarse.

Llevarán en cada una de las hojas y documentos //
que se acompañen el sello del Tribunal de la causa y se ha-
rá constar el nombre de las personas autorizadas para inter-
venir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligen-
ciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida/
la diligencia, devolverá las actuaciones al Tribunal de la/
causa por intermedio de aquéllos.

Cuando la medida tenga por objeto la transferencia

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

/// de sumas de dinero, títulos u otros valores, una vez cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligencia.

Igual procedimiento se utilizará, cuando se trate de hacer efectivas medidas cautelares que no deban inscribirse en registros o reparticiones públicas y siempre que para su efectivización no se requiera el auxilio de la fuerza pública.

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS

ARTICULO 7º.- Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial.

Se presentará ante dichos organismos testimonio de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos en el artículo 3º y con la constancia que la resolución o sentencia está ejecutoriada, salvo que se trate de medidas cautelares.

En dicho testimonio constará la orden del Tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el registro o repartición si estuviere autenticado mediante el sello especial que a ese efecto colocarán una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo Tribunal judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscribieron el convenio.

La parte interesada dará cuenta del resultado de la diligencia, con la constancia que expida el registro o repartición que tome razón de la medida, quien archivará -

[Handwritten signature]

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. JUAN PABLO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

III el testimonio de inscripción.

En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o a cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondiere.

PERSONAS AUTORIZADAS

ARTICULO 8º.- Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados.

Salvo limitación expresa, asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones, tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.

EXPEDIENTES, PROTOCOLOS O DOCUMENTOS ORIGINALES

ARTICULO 9º.- No se remitirán a otra jurisdicción piezas originales, protocolos o expedientes, excepto cuando resulten indispensables y así lo hubiese dispuesto el Tribunal - oficiante mediante auto fundado.

En los demás casos se enviarán testimonios o fotocopias certificadas de los documentos solicitados.

COMPARECENCIA DE TESTIGOS

ARTICULO 10º.- Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 kms. del Tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración - ante este.

Cuando el traslado resulte dificultoso o imposible, se dispondrá de oficio, a pedido del testigo o de parte, que presten declaración ante el juez, juez de paz o alcalde de su domicilio. También lo harán ante estos últimos los testigos domiciliados a una distancia mayor a la mencionada.

[Firma]

[Firma]
///

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Firma]
Eduardo FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



RESPONSABILIDAD

ARTICULO 11º.- Sin perjuicio de la responsabilidad discipli-
naria, civil y criminal derivada del mal ejercicio de las -
funciones que se asignen por este convenio a los profesiona-
les o personas autorizadas, toda transgresión será reprimi-
da con multa de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a PESOS DOSCIEN-
TOS MIL (\$ 200.000).

La causa se sustanciará sumariamente en inci-
dente por separado y en la forma que determine la Ley del -
Tribunal ante el cual se compruebe la infracción.

Toda resolución definitiva referente a la ac-
tuación de los profesionales será inmediatamente comunicada
al Tribunal o entidad que tenga a su cargo el gobierno de -
la matrícula y a los colegios o asociaciones profesionales/
de las jurisdicciones intervinientes.

El monto de las multas establecidas por este/
artículo, será actualizado semestralmente por el Ministerio/
de Justicia de la Nación de acuerdo a la variación sufrida/
durante ese período por el índice de precios al por mayor/
nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Esta-
dísticas y Censos. La primera actualización se practicará -
el 1º de abril de 1980.

Los fondos provenientes de las multas serán -
destinados para infraestructura del Poder Judicial, en la -
forma que lo determinen los respectivos Poderes Ejecutivos/
en cada jurisdicción.

REGULACION DE HONORARIOS

ARTICULO 12º.- La regulación de honorarios corresponderá al
Tribunal ofendido, quien la practicará de acuerdo a la Ley/
arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta/
el monto del juicio si constare, la importancia de la medi-
da a realizar y demás circunstancias del caso.

Los honorarios correspondientes a la tramita-
ción de recursos ordenadas por Tribunales de otra jurisdicción,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

/// sin intervención del Tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al Tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia.

ARTICULO 13°.- En materia penal, los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios, serán directamente diligenciados por la autoridad local encargada de su cumplimiento, cuando no se hubiere autorizado a persona determinada para ello.

ARTICULO 14°.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones locales que se opongan al presente convenio.

SEGUNDO: Tramitar la ratificación legislativa de este Convenio en ambas jurisdicciones, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha.

TERCERO: Establecer que las leyes convenio entrarán en vigencia a partir de los treinta días de publicada la última ley/ratificatoria.

CUARTO: Acordar que podrán adherirse al presente Convenio todas las provincias, mediante la sanción de la ley ratificatoria correspondiente. Hasta tanto se adhieran, mantendrán su vigencia con relación a ellas, los convenios sobre comunicaciones entre Magistrados de distintas jurisdicciones celebrados con anterioridad. Las leyes ratificadoras serán comunicadas al Ministerio de Justicia de la Nación para su registro.

Los comparecientes firman el presente convenio de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor.

[Signature]

EDUARDO MONTAÑEZ VARELA
Ministro de Justicia

SERGESE JUANES JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

GLANCA RENEZ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ESD. JUAN FERNANDO BORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



- 13 –Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 (“Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294”). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 14 –Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 (“Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto”). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) – De Otras Instituciones:

- 1 – Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (Mde 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 – Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 – Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el “Descuento por Afiliación Comité UCR – Concepto 532-00” al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 – Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 – Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

- 9 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección



desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea agregada al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 – Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Miráble Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 – Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 106– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

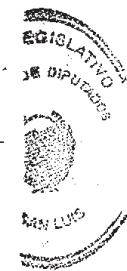
DESPACHO CONJUNTO N° 107– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 108– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 (“Agroquímicos para la provincia de San Luis”). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 (“Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 (“Venta de productos de uso veterinario”). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 (“Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis”). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 (“Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis”). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 (“Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis”). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 25 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 (“Crea Fondo de Promoción a la Producción”). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 (“Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba”). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 (“Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique “La Huertita”, Departamento San Martín, para fines turísticos”). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 (“Ley de Ejercicio Profesional del Turismo”). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 29– De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 (“Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos”). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

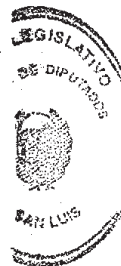
DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (“Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada”). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 (“Convenio sobre Discapacidad”). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 (“Registro para hogares geriátricos”). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 (“Federación de Automovilismo Deportivo”). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 (“Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos”). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 42- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

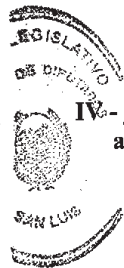
DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 43- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 44- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



IV- ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2004

N° 12.649

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca René Pérez
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixas
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Eduardo Segundo Allende
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Liliana Bartolucci
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Rodolfo Alberto Zapata
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. Zulenna Esther Rodríguez Saá
FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Sra. Clara Elena Aguirre
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Afraujo
PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rodolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alaggio

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

alc. Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Dr. Juan Domingo Garcés

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Corvalán

CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karine Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-13 Legislativas
- 13 Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso
- 13 Resoluciones
- 13-14 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
- 14 Asambleas
- 14-15 Licitaciones
- 15 Comerciales
- 15-16 Sección Judiciales - Edictos
- Contiene Suplementos N° 205, 206, 207, 208, 209 y 210

LEGISLATIVAS

LEY N° 5524
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY
ARTICULO 1°.- DECLARASE adherida la provincia de San Luis al CONVENIO celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional N° 22.172/80, cuyo texto formará parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- La provincia de San Luis adhiera a la Ley Nacional N° 22.172 (Aprobación del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fe), en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Los oficios librados en extraña jurisdicción destinados a ser cumplimentados dentro del ámbito de la provincia de San Luis deberán observar las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- Ninguna persona física o jurídica podrá dar curso a los oficios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- Los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en el ámbito de la provincia de San Luis, cualquiera sea la naturaleza de su objeto, deberán diligenciarse a través del Juez local que



corresponda según la misma competencia en razón de la materia.

ARTICULO 6°. Carecerán de toda validez jurídica los oficios que pretendan cumplirse sin observar las normas de la presente Ley, en tales casos el damnificado podrá recurrir ante cualquier Juez con competencia en la materia solicitando la cesación inmediata de tales efectos, quien lo resolverá sin más trámite en el término de VEINTICUATRO (24) días.

ARTICULO 7°. Previo a todo trámite el Juez interviniente deberá exigir el cumplimiento del tributo que grave el mismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia arancelaria e igualmente la constitución de domicilio legal especial dentro de la jurisdicción local donde se producirán todas las notificaciones vinculadas con el diligenciamiento del oficio de que se trate y de las cuestiones que del mismo pudieran derivarse por aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 8°. En todos los casos previstos en el Artículo 2°, en que se soliciten medidas cautelares o ejecutivas, cualquiera sea su naturaleza, derivadas de cualquier tipo de deuda, éstas solo se diligenciarán luego de correrse vista por el término de CINCO (5) días a la parte afectada por la misma, debiendo acompañarse como condición de viabilidad procesal del trámite, el documento en que se basen tales medidas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 22.172-2.

ARTICULO 9°. Transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la vista prevista en el Artículo anterior, sin que medie excepción de pago total o parcial o documentación u otra defensa contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales, quedará expedita la vía normal de ejecución del trámite de que se trate.

ARTICULO 10°. En caso de oponerse alguna de las defensas mencionadas en el Artículo anterior, el Tribunal oficiado deberá suspender el cumplimiento de la medida cautelar remitiendo todo el expediente al Juez oficiante a los efectos de su resolución.

ARTICULO 11°. Los oficios que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que ejecutándose la misma sus efectos se proyecten en el tiempo, quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos, sin perjuicio de la vigencia de lo efectivamente cumplimentado, debiendo en tales casos la persona o entidad oficiada, poner en conocimiento del autor, requiriente o beneficiario de la cautelar, de la suspensión legal del trámite. El particular afectado por tales medidas podrá ejercer el derecho de suspensión, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6° de la presente Ley.

ARTICULO 12°. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13°. Eximir al damnificado del pago de la tasa de Justicia en todo trámite que se realice por el procedimiento autorizado en la presente Ley.

ARTICULO 14°. Deróganse las Leyes N° 4093 y 5408.

ARTICULO 15°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

En la ciudad de Santa Fe, a los nueve días del mes de octubre de 1979, entre el Poder Ejecutivo Nacional -representado por el señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Rodríguez Varela- y el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Fe, representado por el señor Gobernador Vicealmirante (RE) Jorge Anibal Desimoni,

CONVIENEN:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Convenio que a continuación se transcribe:

CONVENIO

COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1°. La comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial se realizará directamente por oficio, sin distinción de grado o clase, siempre que ejerzan la misma competencia en razón de la materia.

No regirá esta última limitación cuando tenga por objeto requerir medidas vinculadas con otro juicio o con una oficina de la dependencia del tribunal al cual se dirige el oficio.

Si en el lugar donde debe cumplirse la diligencia tuvieran su asiento tribunales de distinta competencia en razón de la cantidad, tramitará el oficio en el tribunal competente según las leyes locales.

LEY APLICABLE

ARTICULO 2°. La ley del lugar del tribunal al que se remite el oficio rige su tramitación, salvo que en éste se determine expresamente la forma de practicar la diligencia, con transcripción de la disposición legal en que se funda.

En caso de colisión de normas, el tribunal al que se dirige el oficio, resolverá la legislación a aplicar y lo diligenciará.

RECAUDOS

ARTICULO 3°. El oficio no requiere legalización y debe contener:

1. Designación y número del tribunal y secretaría y nombre del juez y del secretario;
2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio el valor pecuniario, si existiera;
3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante;
4. Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse, y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcripta;

5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite.

6. El sello del Tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas.

FACULTADES DEL TRIBUNAL AL QUE SE DIRIGE EL OFICIO

ARTICULO 4°. El Tribunal al que se dirige el oficio examinará sus formas y sin juzgar sobre la procedencia en las medidas solicitadas, se limitará a dar cumplimiento dictando las resoluciones necesarias para su total ejecución, pudiendo remitirlo a la autoridad correspondiente.

El Tribunal que interviene en el diligenciamiento del oficio no dará curso a aquellas medidas que no un modo manifiesto violen el orden público local.

No podrá discutirse ante el Tribunal al que se dirige el oficio, la procedencia de las medidas solicitadas ni plantearse cuestión de ninguna naturaleza. Las de competencia sólo podrán deducirse ante el Tribunal oficiante.

Quando el Tribunal oficiante ordenase el secuestro de un bien que ya se encontrare secuestrado o depositado judicialmente por orden de otro magistrado, el Tribunal oficiado hará saber esa circunstancia al oficiante y adoptará las medidas de seguridad necesarias para que el secuestro ordenado se haga efectivo inmediatamente en caso de cesar el

secuestro o depósito judicial existente.

Si el Tribunal oficiante insistiera en que el bien debe ser puesto a su disposición, se hará conocer esta decisión al magistrado que ordenó la medida vigente, y si éste formulase oposición, se enviará sin otra sustentación las actuaciones al Tribunal competente para dirimir la contienda, con comunicación a ambos magistrados.

TRAMITACION

ARTICULO 5°. No será necesario decreto del Tribunal para impulsar la tramitación ni para librar oficios, agregar documentos o escritos y conglorin vitas; bastará al efecto la nota del secretario. Los secretarios despondrán todas las medidas de ordenamiento para facilitar el examen, ubicación y custodia de las actuaciones.

NOTIFICACIONES - CITACIONES - INTIMACIONES etc.

ARTICULO 6°. No será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley de Tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.

Llevarán en cada una de las hojas y documentos que se acompañen el sello del Tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al Tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.

Quando la medida tenga por objeto la transferencia de sumas de dinero, títulos u otros valores, una vez cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligencia.

Igual procedimiento se utilizará, cuando se trate de hacer efectivas medidas cautelares que no deban inscribirse en registros o reparticiones públicas y siempre -que para su efectivización no se requiera el auxilio de la fuerza pública.

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS

ARTICULO 7°. Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial.

Se presentará ante dichos organismos testimonio de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos en el artículo 3° y con la constancia que la resolución o sentencia está ejecutoriada, salvo que se trate de medidas cautelares.

En dicho testimonio constará la orden del Tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el registro o repartición si estuviere autenticada mediante el sello especial que a ese efecto colocarán una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo Tribunal Judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa. El sello especial que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias a que suscriban o se adhieran al convenio.

La parte interesada dará cuenta del resultado de la diligencia, con la constancia que expida el registro o repartición que tome razón de la medida, quien archivará el testimonio de inscripción.

En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o a cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondiere.

PERSONAS AUTORIZADAS

ARTICULO 8°. Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Quando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados.

Salvo limitación expresa, asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objetivo.

EXPEDIENTES, PROTOCOLOS O DOCUMENTOS ORIGINALES

ARTICULO 9°. No se remitirán a otra jurisdicción piezas originales, protocolos o expedientes, excepto cuando resultaren indispensables y así lo hubiese dispuesto en Tribunal oficiante mediante auto fundado.

En los demás casos se enviarán testimonios o fotocopias certificadas de los documentos solicitados.

COMPARECENCIA DE TESTIGOS

ARTICULO 10°. Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 kms del Tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración ante éste.

Quando el traslado resulte dificultoso o imposible, se dispondrá de oficio, a pedido del testigo o de parte, que presten declaración ante el juez, juez de paz o alcalde de su domicilio. También lo harán ante estos últimos los testigos domiciliados a una distancia mayor a la mencionada precedentemente.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 11°. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil y criminal derivada del mal ejercicio de las funciones que se asignen por este convenio a los profesionales o personas autorizadas, toda transgresión será reprimida con multa de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) a Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

La causa sustanciará sumariamente en incidente por separado y en la forma que determine la Ley del Tribunal ante el cual se compruebe la infracción.

Toda resolución definitiva referente a la actuación de los profesionales será inmediatamente comunicada al Tribunal o entidad que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y a los colegios o asociaciones profesionales de las jurisdicciones intervinientes.

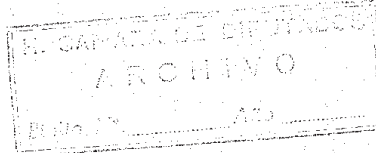
El monto de las multas establecidas por este artículo, será actualizado semestralmente por el Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo a la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La primera actualización se practicará el 1° de abril de 1980.

Los fondos provenientes de las multas serán destinados para infraestructura del Poder Judicial, en la forma que lo determinen los respectivos Poderes Ejecutivos en cada jurisdicción.

REGULACION DE HONORARIOS

ARTICULO 12°. La regulación de honorarios corresponderá al Tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la Ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Los honorarios correspondientes a la tramitación de medidas ordenadas por Tribunales de otra jurisdicción, sin intervención del Tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al Tribunal



formación de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia.

ARTICULO 1º. - En materia penal, los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios, son directamente diligenciados por la autoridad local encargada de su cumplimiento, cuando no se hubiere autorizado a persona determinada para ello.

ARTICULO 1º. - Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones locales que se opongan al presente convenio.

SEGUNDO: - Trámitar la ratificación legislativa de este Convenio en ambas jurisdicciones, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha.

TERCERO: - Establecer que las leyes convenio entrarán en vigencia a partir de los treinta días de publicada la última ley ratificatoria.

CUARTO: - Acordar que podrán adherirse al presente Convenio todas las provincias, mediante sanción de la ley ratificatoria correspondiente. Hasta tanto se adhieran, mantendrán su vigencia con relación a ellas, los convenios sobre comunicaciones entre Magistrados de distintas jurisdicciones celebradas con anterioridad. Las leyes ratificadoras serán comunicadas al Ministerio de Justicia de la Nación para su registro.

Los comparecientes firman el presente convenio de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor.

Dr. Alberto Rodríguez Varela
Vte. (RE) Jorge Anibal Desimoni

DECRETO Nº 1167-MLY-RI-2004
San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5524; y,
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en igual sentido que el criterio adoptado por otras jurisdicciones de la República, adherir al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional Nº 22172/80;

Que ha sido principal preocupación del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias y tema de tratamiento de los congresos de especialistas en la materia, el logro de una Ley que compatibilice los diferentes puntos de vista sostenidos respecto a las comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, con la finalidad de lograr la adhesión de todas las Provincias a un régimen;

Que el convenio comprende a todos los tribunales, cualquiera sea su competencia en razón de la materia;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5524.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5535

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RATIFICASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Art. 1º.- Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional Nº 12.346 y sus modificaciones.

Art. 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 3º.- Derogar la Ley Nº 3954.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

ACUERDO

ENTRE LA S.E.T.Y.O.P. Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REFERENTE A PROGRAMACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE SE REALIZAN PARCIALMENTE EN JURISDICCION DE DICHA PROVINCIA CONFORME LO PREVISTO POR LA LEY NACIONAL Nº 12.346.

Entre la Secretaría de Estado de TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en adelante "LA NACION" y el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, en adelante "LA PROVINCIA", respectivamente representados en este acto por el señor Secretario de Estado de TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Federico CAMBA y por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Guillermo F. Kall, acordase el presente como principio fundamental, a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz programación, regulación y fiscalización de los servicios de

autotransporte público de pasajeros, con miras a obtener el perfeccionamiento e integración del sistema de servicios, tanto a nivel nacional, como regional y provincial, que contemple la satisfacción de las necesidades actuales y futuras, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción:

1 - **DELIMITACION DE LAS JURISDICCIONES**

1 - A los efectos del presente convenio se considera que se realiza tráfico interjurisdiccional, cuando el origen y el destino del pasajero se hallan en distintas jurisdicciones, entendiéndose como tales a la CAPITAL FEDERAL, a cada provincia, al Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD y a los Parques y Reservas Nacionales.

LA NACION es la única autoridad a cuyo cargo se encuentra el otorgamiento de permisos para efectuar servicios de carácter interjurisdiccional.

2 - **Establecimiento de nuevos servicios o modificación de las condiciones de los existentes.**

En ambos casos, cuando se requiera autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, deberá contarse con la conformidad previa de LA PROVINCIA. Cualquier modificación ulterior de las modalidades del permiso original, en lo que se refiere a dichos tráficos locales, deberá contar también con la autorización provincial pertinente.

Una vez otorgado el consentimiento provincial y acordado el permiso por LA NACION, el servicio quedará bajo la exclusiva jurisdicción nacional.

3 - **Renovación de permisos vigentes.**

Todos los servicios interjurisdiccionales que actualmente tienen autorización del organismo nacional competente para realizar tráficos provinciales, podrán mantener dicha modalidad hasta el vencimiento del correspondiente permiso. En los casos de eventuales modificaciones de las condiciones del permiso y que requieran autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.

Al vencimiento de los plazos acordados en los respectivos permisos, la eventual renovación de los mismos serán analizados por LA NACION y las provincias afectadas, estableciéndose de común acuerdo los recorridos y modalidades de tráfico de dichos servicios, así como las modificaciones que resultaren aconsejables, con ajuste a lo establecido en el presente convenio. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de LA NACION.

Los servicios que se prestan con ambas cabeceras dentro del territorio provincial, sin exceder sus límites, en virtud de concesión o permiso de la autoridad nacional, quedarán sometidos a la jurisdicción provincial al vencimiento de los respectivos permisos.

II - **PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS**

5 - En los casos en que LA NACION deba resolver sobre renovación de permisos que involucren la realización de tráficos provinciales, se procederá a consultar a LA PROVINCIA quien deberá emitir opinión fundada dentro del término de QUINCE (15) días hábiles, la que será especialmente considerada para el dictado del respectivo acto administrativo. Vencido el plazo sin que la consulta de LA NACION hubiese sido contestada, se reputará su opinión como favorable a la solicitud sometida a consideración.

6 - En forma análoga, el organismo provincial -sin perjuicio de resolver en definitiva- efectuará idéntica consulta previa a LA NACION respecto del establecimiento, supresión, modificación o renovación de los servicios sometidos a su jurisdicción, cuando su decisión pudiera afectar directa o indirectamente servicios de jurisdicción nacional.

7 - En los casos en que la empresa cuente con permisos respectivos otorgados por LA NACION y por LA PROVINCIA para la realización de servicios de nivel similar, previo análisis conjunto de cada caso en particular, podrán convenir en autorizar la rotación de unidades habilitadas para los distintos servicios técnicos y administrativos que faciliten la racionalización de la explotación.

8 - A los efectos de una eficaz coordinación de los servicios de autotransporte de pasajeros en todo el territorio de la República, se constituirán Comisiones Regionales Permanentes, integradas por los organismos competentes de las distintas provincias y de LA NACION que tendrán a su cargo el análisis de las modificaciones, renovaciones o establecimiento de los servicios y la realización de estudios tendientes al logro de los objetivos fijados en el presente convenio. Las Comisiones Regionales Permanentes deberán establecerse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de suscripción del presente convenio debiendo ajustar su funcionamiento a las normas que en ese plazo se determinarán. Sus integrantes prestarán todo el apoyo técnico y administrativo necesario para la consecución de sus fines.

III - **SISTEMA ESTADISTICO Y COORDINACION DE ESTUDIOS TARIFARIOS**

8 - **Sistema Estadístico.**

Se adoptará un sistema estadístico uniforme en LA NACION y LA PROVINCIA, quienes se obligan a organizarlo e intercambiar la información respectiva en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la firma del presente convenio.

10 - **Coordinación de estudios y metodología tarifaria.**

Ambas partes se obligan a que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes se realicen los estudios de costos y la implementación de una metodología uniforme para el establecimiento de tarifas, ajustado todo ello a las características locales de operación y de tráfico, las que serán consultadas e intercambiadas trimestralmente, tendiente todo ello a la concreción de un Sistema Nacional de Estudios de Costos.

IV - **FISCALIZACION**

11 - **Ejercicio y carácter de las funciones de fiscalización.**

Por este acto LA NACION faculta a LA PROVINCIA a ejercer funciones de fiscalización de los servicios de jurisdicción nacional que se prestan en territorio provincial, teniendo las mismas carácter de colaboración y complemento del régimen de fiscalización de servicios que actualmente tiene en vigencia LA NACION la que conserva plenamente todas sus atribuciones legales para disponer por sí y con personal propio la realización de inspecciones de cualquier índole que estime conveniente efectuar.

12 - **Normas y procedimientos.**

El personal autorizado desarrollará su acción en cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, por medio de inspecciones, comprobaciones e investigaciones que se consideren oportunas o de las que expresamente le fueran solicitadas por LA NACION. Esta última comunicará a LA PROVINCIA, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días las normas y procedimientos a que se ajustarán sus cometidos los inspectores actuales, prestará toda aclaración y asesoramiento que le fuera requerido y le hará llegar la nómina de las principales tareas de inspección.

13 - **Diligenciamiento de las actuaciones.**

Las actuaciones que confeccionará el personal provincial con motivo de la comprobación de irregularidades serán labradas por triplicado: un ejemplar se le entregará al transportador involucrado; otro quedará en poder de LA PROVINCIA y el restante será girado a LA NACION para su consideración y resolución.

La autoridad provincial interviniente en el procedimiento podrá fundar y promover las



COMUNICACIÓN ENTRE TRIBUNALES. ADHESIÓN AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/80.

ARTICULO 1º.- DECLARASE adherida la provincia de San Luis al CONVENIO celebrado con fecha 9 de octubre de 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional Nº 22.172/80; cuyo texto formará parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- La provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional Nº 22.172 (Aprobación del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial celebrado con el Gobierno de Santa Fé), en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Los oficios librados en extraña jurisdicción destinados a ser cumplimentados dentro del ámbito de la provincia de San Luis deberán observar las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- Ninguna persona física o jurídica podrá dar curso a los oficios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Los oficios librados en extraña jurisdicción para ser cumplimentados en el ámbito de la provincia de San Luis, cualquiera sea la naturaleza de su objeto, deberán diligenciarse a través del Juez local que corresponda según la misma competencia en razón de la materia.-

ARTICULO 6º.- Carecerán de toda validez jurídica los oficios que pretendan cumplirse sin observar las normas de la presente Ley; en tales casos el damnificado podrá recurrir ante cualquier Juez con competencia en la materia solicitando la cesación inmediata de sus efectos, quien lo resolverá sin más trámite en el término de VEINTICUATRO (24) horas.-

ARTICULO 7º.- Previo a todo trámite el Juez interviniente deberá exigir el cumplimiento del tributo que grave el mismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia arancelaria e igualmente la

constitución de domicilio legal especial dentro de la jurisdicción local donde se producirán todas las notificaciones vinculadas con el diligenciamiento del oficio de que se trate y de las cuestiones que del mismo pudieran derivarse por aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- En todos los casos previstos en el Artículo 2º, en que se soliciten medidas cautelares o ejecutivas, cualquiera sea su naturaleza, derivadas de cualquier tipo de deuda, éstas sólo se diligenciarán luego de correrse vista por el término de CINCO (5) días a la parte afectada por la misma, debiendo acompañarse como condición de viabilidad procesal del trámite, el documento en que se basen tales medidas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley Nacional Nº 22.172.-

ARTICULO 9º.- Transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la vista prevista en el Artículo anterior, sin que medie excepción de pago total o parcial documentado u otra defensa contra cláusulas abusivas en contratos masivos o individuales, quedará expedita la vía normal de ejecución del trámite de que se trate.-

ARTICULO 10.- En caso de oponerse alguna de las defensas mencionadas en el Artículo anterior, el Tribunal oficiado deberá suspender el cumplimiento de la medida cautelar remitiendo todo el expediente al Juez oficiante a los efectos de su resolución.-

ARTICULO 11.- Los oficios que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en curso de realización sin haberse materializado la cautelar o que ejecutándose la misma sus efectos se proyecten en el tiempo, quedarán automáticamente suspendidos en sus efectos, sin perjuicio de la vigencia de lo efectivamente cumplimentado, debiendo en tales casos la persona o entidad oficiada, poner en conocimiento del autor, requirente o beneficiario de la cautelar, de la suspensión legal del trámite. El particular afectado por tales medidas podrá ejercer el derecho de suspensión, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la presente Ley.-

ARTICULO 12.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 13.- Eximir al damnificado del pago de la tasa de Justicia en todo trámite que se realice por el procedimiento autorizado en la presente Ley.-

ARTICULO 14.- Deróganse las Leyes Nº 4093 y 5408.

ARTICULO 15.- Regístrese, etc.-